



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

010631

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado R202283007739 de 2022, el señor JUAN FERNANDO ARIAS CARDONA, en su condición de Representante Legal de TECNOAGUAS S. A. S., solicita renovación de una concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución No. 0975 de mayo 30 de 2007 y aporta los siguientes documentos:

- Formato de liquidación por concepto de evaluación.
- Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, autorizando notificación por correo electrónico a los correos rodriguez@tecnoaguas.com.co, planeacion02@tecnoaguas.com.co.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 080-92793.
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

Que en oficio E2022816003671 de 2022 la Corporación le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación y enlista los requisitos faltantes para poder dar inicio al trámite de obtención de la Concesión de Aguas Superficiales.

Que dando respuesta al oficio anterior, mediante radicado R2022913009209 de 2022 el señor JUAN FERNANDO ARIAS CARDONA aporta:

- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción y restitución de sobrantes.
- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Soporte de pago por concepto de evaluación.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Planos y memorias de cálculo para las obras de captación.
- RUT.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0106

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Que en oficio E20221010004386 de 2022 se le requiere al usuario complementar la información allegada aportando: Recibo de caja expedido por Tesorería, Croquis a mano alzada del lugar de captación, las Memorias de cálculo y planos del sistema de captación propuesto.

Que a través del oficio R20221024010762 de 2022 la empresa TECNOAGUAS S. A. S. aporta la documentación solicitada y el recibo de caja No. 7135 de 2022.

Que a pesar de solicitarse por parte del usuario renovación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 0975 de mayo 30 de 2007, no se pudo iniciar el trámite bajo esta figura teniendo en cuenta que el permiso venció en el año 2012.

Que a través del Auto No. 2355 de noviembre 15 de 2022, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 20 de diciembre de 2022 por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a folios 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del Auto No. 2355 de 2022.

Que en un primer informe técnico de fecha septiembre 20 de 2022, se determinó la viabilidad de la concesión, sin embargo, a través de memorandos de fecha 06 de enero de 2023 y junio 24 de 2024, se solicitó la actualización del concepto técnico.

Que mediante concepto técnico de fecha 25 de octubre de 2024 funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental determinó lo siguiente:

“(…) INSPECCIÓN:

Inicialmente se realizó visita de inspección técnica en fecha 20/12/2022 por parte de un funcionario de la Corporación, emitiendo el informe técnico correspondiente.

A través de memorandos se solicita nueva visita de inspección técnica, con inclusión de aforo de la fuente para obtener certeza de que el otorgamiento del caudal solicitado no afecte a futuro otras fuentes hídricas sobre las cuales son afluentes, como lo es el río Manzanares.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0106

29 ENE. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

*La nueva inspección se realizó en fecha **24/10/2024** y se contó con la atención y acompañamiento de la señora Érica Chirino Arguelles.*

Ubicación: *El predio La Ponderosa es ribereño por margen izquierda de la quebrada Donama, sobre las coordenadas geográficas N11°14'16.94" – W74°04'16.32", vereda Matogiro, corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta.*

Área total del predio: 1.7 hectáreas.

Área cultivada: 0.25 hectáreas.

Tipo de cultivo: Frutales y jardines.

Fuente de abastecimiento: Quebrada Donama

Hasta el año 2007 el cauce de la quebrada Donama se utilizó por METROAGUA para recibir y transportar las aguas que captaba del río Piedras con destino al acueducto de Santa Marta.

En la citada anualidad METROAGUA extendió tubería directa desde su captación en el río Piedras hasta su planta de tratamiento en Mamatoco, por lo que se anuló el trasvase de agua del río Piedras a la quebrada Donama.

La quebrada Donama es una corriente natural de uso público, no reglamentada, que geográficamente pertenece a la cuenca del río Manzanares. De la quebrada en mención no se tiene en la Corporación estudios hidrométricos.

De acuerdo con la información de habitantes de la vereda Matogiro, la quebrada Donama, en periodos de fuertes veranos disminuye sustancialmente su caudal, pero nunca se seca, manteniendo un mínimo caudal para dicha época.

Caudal solicitado: 1.0 lps.

Aforo a la fuente: *Durante la nueva inspección se le aforó a la quebrada Donama, a su paso por el predio La Ponderosa un caudal de 215 lps (periodo de invierno).*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0106

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Aforo a la derivación: Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso hídrico.

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros, ya que el usuario tiene tradición en el uso del recurso de la referida fuente sin que se hayan presentado inconvenientes.

Servidumbre de acueducto: No se requiere.

Usos del agua solicitada: El agua solicitada en concesión es para riego de cultivo de pancoger frutales y uso doméstico.

Sistema de riego: Aspersión.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución, uso del recurso y retorno de sobrantes: La derivación del recurso se hace mediante bombeo y tubería de PVC de 3" de diámetro instalado sobre el cauce, por margen izquierda, para lo cual es utilizada una turbina eléctrica de 3 H.P. y bomba de 2" x 1.5" de diámetro. El agua es conducida mediante tubería PVC de 1.5" de diámetro hasta un tanque de almacenamiento, de donde es distribuida a los frutales y para uso doméstico.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO:

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo con el área cultivada, el tipo de cultivo, tipo de riego y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Área a regar (ha) personas (cantidad)	Módulo riego (lps/ha) Módulo uso domést (lps/pers)	Caudal requerido (lps)
Riego de frutales- pancoger	0.25	0.81	0.20
Uso doméstico	9	0.00174	0.02
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			0.22 lps



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo con información de habitantes de la vereda Matogiro, la quebrada Donama, en periodos de fuertes veranos disminuye sustancialmente su caudal, pero nunca se seca, manteniendo un mínimo caudal para dicha época.

Actualmente en CORPAMAG no se tiene registro de usuarios con legalizaciones vigentes en el uso de las aguas de la quebrada Donama.

Teniendo en cuenta que el día de la visita se aforó esta corriente arrojando un caudal de 215 lps y que el caudal requerido para las necesidades del predio solicitante es de tan solo 0.22 lps, no se prevé impacto hídrico negativo para la quebrada Donama como afluente del río Manzanares, ni para el río Manzanares como receptor de sus aguas, se considera positiva la disponibilidad del recurso para atender la solicitud de concesión de aguas aquí tratada.

IMPACTO AMBIENTAL:

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, no se presentará desequilibrio ambiental que lamentar.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA:

Evaluación con soporte en Decreto 1090/2018 y Resolución 1257/2018 del MADS

EVALUACION PUEAA PREDIO LA PONDEROSA							
ITEM	SUBCOMPONENTES	CRITERIO	CONCEPTO TECNICO	REQUIERE INFORMACION COMPLEMENT.	CUALES?	PRESENTA DOCUMENT. REQUERIDA	PUNTAJE
1.	INFORMACIÓN GENERAL						
1.1.	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0106

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

1.2.	Indicar szh, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
2.	DIAGNÓSTICO						
2.1.	Línea base de oferta de agua						
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No.			4
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente, considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No.			4
2.2.	Línea base de demanda de agua						
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la concesión de aguas.	Excelente	La información aportada cumple con la normatividad ambiental.	No			4

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0106

FECHA:

29 ENE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: Succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte, distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(os) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema, en el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Excelente	En la información aportada se cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Nulo	En la información aportada no se cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			1
3.	OBJETIVO						
3.1.	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0106-11

RESOLUCION N°

FECHA: 29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

4. PLAN DE ACCIÓN							
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas con respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
4.2.	Inclusión de metas e indicadores del PUEAA. (para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en él, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. el cumplimiento de las metas se realizará con base en los indicadores, los cuales deben de contar con una ficha técnica metodológica, la cual como	Bueno	En la información aportada se cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0106

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

	mínimo debe contener: Nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento).						
4.3.	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. (en aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario. en la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico).	Nulo	En la información aportada no se cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	Si	Acatar la norma		1
Puntaje de referencia		56 Puntos = 100 %					
Puntaje obtenido		50 Puntos = 89.2 %					
Porcentaje necesario para aprobación del PUEAA		85 %					
CONCLUSIÓN: PUEAA aprobado.							
Valores de calificación según criterio logrado:		Excelente = 4 puntos. Bueno = 3 puntos. Deficiente = 2 puntos. Nulo = 1 punto					

CONCEPTO:

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera viable, en lo técnico y en lo ambiental, otorgar la concesión de aguas solicitada por el señor JUAN FERNANDO ARIAS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0106

RESOLUCION N°

FECHA: 29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

CARDONA en su condición de Representante Legal de la empresa TECNOAGUAS S.A.S. con NIT 800073480, con caudal de 0.22 lps para beneficio del predio La Ponderosa en riego de cultivo de pancoger, frutales y uso doméstico. (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

010634

FECHA:

29 FNF 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0106

RESOLUCION N°

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

se considera que es procedente su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa TECNOAGUAS S.A.S., identificada con NIT 800.073.480 - 7, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO ARIAS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.640.835, para beneficio del predio La Ponderosa, localizado en el corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, para los usos domésticos, riego y piscícola de Tilapia Roja, en un caudal de 0,22 lps, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación del recurso hídrico presentado por la empresa TECNOAGUAS S.A.S., conforme a las consideraciones expuestas en los conceptos técnicos de fecha 20 de diciembre de 2022 y 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la empresa TECNOAGUAS S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
3. Implementar el PUEAA aportado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

010631-

FECHA:

29 ENF. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
5. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
6. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
7. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
10. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
12. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
13. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0106-1

FECHA: 29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

ARTÍCULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: la empresa TECNOAGUAS S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JUAN FERNANDO ARIAS CARDONA, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0106

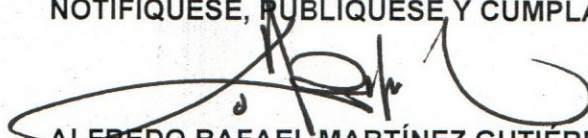
29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOAGUAS S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PONDEROSA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DOMÉSTICOS, RIEGO Y PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA, EN UN CAUDAL DE 0,22 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

ARTÍCULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados – Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)
Expediente: 3114

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 0106 de 2025



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

<planeacion02@tecnoaguas.com.co>, <lrodriguez@tecnoaguas.com.co>

2025-02-14 16:24



Resolución N° 0106 de 2025.pdf (~5.9 MB)

Señor@

JUAN FERNANDO ARIAS CARDONA

Representante Legal

TECNOAGUAS S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 0106** de fecha 29/01/2025. **Expediente:** 3114.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una concesion de aguas superficiales" a favor del predio "La Ponderosa", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202283007739 de fecha 03/08/2022

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co

